

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 325**

31 de enero de 2013

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruíz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

*Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica*

**Ley**

Para eliminar el pago de dietas así como cualquier otro modo de compensación a los miembros de las Juntas de Directores o cuerpos rectores de toda corporación pública.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo VI, Sección 7, prohíbe que las asignaciones hechas para un año económico excedan los recursos totales calculados para dicho año fiscal. No obstante, por años los presupuestos anuales han sobreestimado los recaudos del gobierno, lo que ha resultado en la confección de presupuestos de gastos operacionales que exceden sustancialmente los recaudos y desatienden la condición recesional de nuestra economía. El país se encuentra ante un cuadro fiscal caótico que requiere soluciones a corto y largo plazo.

Esta Asamblea Legislativa está comprometida en atender responsablemente el estado de emergencia fiscal por la que atraviesa el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y diseñar medidas para redefinir las prioridades de las

instrumentalidades públicas. Para adelantar esos fines, es imprescindible adoptar normas dirigidas a controlar el gasto de fondos públicos en todos los niveles de las estructuras gubernamentales. En el caso de las Juntas de Directores o cuerpos rectores de las corporaciones públicas, optamos por eliminar el pago de dietas, salarios, emolumentos y todo otro tipo de compensación que tengan derecho a recibir sus miembros.

Como resultado de esta medida, sólo podrán componer las juntas o cuerpos directivos de las corporaciones públicas aquellas personas con la mejor disposición de servir *ad honorem* y dar lo mejor de sí mismos al país sin esperar remuneración a cambio.

**DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Título de la Ley.

2           Esta ley se conocerá como la “Ley para Eliminar el Pago de Toda  
3 Compensación a las Juntas de Directores de las Corporaciones Públicas”.

4           Artículo 2.- Eliminación del Pago de Dietas.

5           Ningún miembro de una junta o cuerpo rector de una corporación pública  
6 tendrá derecho a recibir el pago de dietas, salarios, emolumentos o de cualquier otro  
7 tipo de compensación por el ejercicio de sus funciones como miembro de la Junta de  
8 Directores o cuerpo rector de que se trate. Esta prohibición no impide que la  
9 corporación pública pueda adquirir y proveer alimentos de costo módico a los  
10 miembros de su cuerpo rector durante, inmediatamente antes o inmediatamente  
11 después de una reunión debidamente convocada.

12           Artículo 3.- Interpretación y efecto.

13           Esta Ley tendrá efecto prospectivo y no afectará el pago de dietas, salarios,  
14 emolumentos o de cualquier otra forma de compensación que se haya reclamado

1 previo a la aprobación de esta Ley, o cuyo pago se haya hecho exigible previo a la  
2 aprobación de esta Ley. Las disposiciones del Artículo 2 de esta Ley tendrán el efecto  
3 de derogar toda disposición de ley o reglamento vigente que provea para el pago de  
4 dietas, salarios, emolumentos o de cualquier otra forma de compensación a los  
5 miembros de una Junta de Directores o de cualquier otro cuerpo rector de una  
6 corporación pública por el ejercicio de sus funciones, deberes o responsabilidades.

7 Artículo 4.- Vigencia.

8 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.